



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3197/2024**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3197/2024

Sujeto Obligado

Universidad Rosario Castellanos

Fecha de Resolución 14 de agosto de 2024



Palabras clave

Curriculum Vitae; Versión Pública; Acta de Comité de Transparencia; Actos consentidos; Respuesta complementaria no válida.



Solicitud

En el presente caso, sobre 20 personas servidores públicas se solicitaron: 1.- Versión pública de Curriculum Vitae; 2.- Fecha de contratación; 3.- documento que acredite el alta en el sistema, el contrato o nombramiento; 4.- Número de empleado; 5.- Tipo de nómina; 6.- Área de adscripción; 7.- Funciones, y 8.- Sueldo bruto y neto.



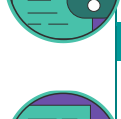
Respuesta

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, proporciono una relación que incluye la información de los **contenidos 2, 4, 5, 6 y 8**. Asimismo, sobre el **contenido 1**, proporciono copia de la versión pública de las personas servidoras.



Inconformidad con la respuesta

Respuesta incompleta



Estudio del caso

- 1.- Se tiene por actos consentidos la respuesta a los contenidos 1, 2, 4, 5, 6 y 8.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado es válida respecto al contenido 1, no obstante no es válida respecto del contenido 7.
- 3.- Se observa que la información referente al contenido 7, constituye una obligación común de transparencia en términos del artículo 121, fracción II de la *Ley de Transparencia*.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.



Efectos de la Resolución

- Por medio de la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas, proporcione la información referente al contenido 7, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD ROSARIO
CASTELLANOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3197/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 093077224000075.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. <i>Competencia</i>	11
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	11
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	17
QUINTO. <i>Efectos y plazos</i>	25
R E S U E L V E	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Estatuto Orgánico:	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Universidad Rosario Castellanos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 11 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 093077224000075, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto; SEGURA GUERRERO VERONICA MAYORGA MUJICA EDSON ANAYA VAZQUEZ GALA PALOMA CARDIEL CASTAÑEDA MELANIE EUSBAIDY CASTELAN FERNANDEZ ADRIAN CRUZ NORIEGA LUCERO JAZMIN CRUZ VAZQUEZ MARCIAL MANUEL DE JESUS GUTIERREZ ZYANIA EAUBE JUAREZ MAYORQUIN RABINDRANATH LUNA NAVEDA GERARDO MEDINA MARTINEZ KAREN LETICIA MEJIA BENITEZ VICTOR MANUEL OLMEDO MEDINA ALEJANDRO PEREZ LUNA LUIS FERNANDO VALDEZ LEDESMA ALEJANDRO ARROYO ALFARO BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ JIMENA AILYN CASTEÑEDA ANGELES MARIANA CRUZ FUENTES XIMENA BEATRIZ DOMINGUEZ ALONSO HECTOR

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 24 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 03 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado Solicitante, en atención a su solicitud se remiten los oficios de respuesta en formato PDF. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **URC/DG/SJNyUT/538/2024** de fecha 02 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por ese medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 093077224000075, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas quien emitió respuesta mediante el oficio URC/DG/DAF/0822/2044, mismo que se adjunta al presente, lo anterior atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **URC/DG/DAF/0822/2024** de fecha 27 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental del Área de Atención Ciudadana, información y Datos

Personales, y firmado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 fracciones IX, X y XVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, en atención a su oficio número **URC/DG/SJNyUT/UT/451/2024**, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual notifica a esta Unidad Administrativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio **093077224000075**, en donde se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitado.

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SEGURA GUERRERO VERONICA	1178398	16/03/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
MAYORGA MUJICA EDSON	1179020	16/05/2024	NE	ADMINISTRATIVO /DAF(SPT)	24,574.00	10,066.61
ANAYA VAZQUEZ GALA PALOMA	1179019	16/04/2024	NE	ADMINISTRATIVO /SG	17,438.00	7,193.03
CARDIEL CASTAÑEDA MELANIE EUSBAIDY	1178591	01/05/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
CASTELAN FERNANDEZ ADRIAN	1179017	16/03/2024	NE	DEAA	16,544.00	6,932.36
CRUZ NORIEGA LUCERO JAZMIN	1178597	01/04/2024	NE	DEAA	7,927.00	3,559.50
CRUZ VAZQUEZ MARCIAL MANUEL	922036	16/08/2012	NE	DEAA	7,048.00	3,188.84
DE JESUS GUTIERREZ ZYANIA EAUBE	1179023	01/05/2024	NE	DEAA	17,621.00	7,355.83
JUAREZ MAYORQUIN RABINDRANATH	1179050	01/05/2024	NE	DEAA	15,854.00	6,666.39
LUNA NAVEDA GERARDO	1179040	16/03/2024	NE	DEAA	18,382.00	7,646.56
MEDINA MARTINEZ KAREN LETICIA	1149834	01/02/2022	NE	SJNYUT	17,438.00	4,642.69
MEJIA BENITEZ VICTOR MANUEL	1179022	01/04/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
OLMEDO MEDINA ALEJANDRO	1179052	16/04/2024	NE	DEAA	11,098.00	4,728.31
PEREZ LUNA LUIS FERNANDO	1178598	01/04/2024	NE	DEAA	15,507.00	6,496.19
VALDEZ LEDESMA ALEJANDRO	1178975	01/04/2024	NE	DEAA	22,058.00	6,034.83
ARROYO ALFARO BEATRIZ	1179364	01/06/2024	NE	DEDCEU	21,146.00	8,727.29
CAMPOS HERNANDEZ JIMENA AILYN	1179352	01/05/2024	NE	SJNYUT	16,917.00	19,508.62
CASTEÑEDA ANGELES MARIANA	1179371	16/05/2024	NE	SJNYUT	19,736.00	15,506.80
CRUZ FUENTES XIMENA BEATRIZ	1179275	01/05/2024	NE	S.U.ACADEMICAS	17,438.00	19,829.27
DOMINGUEZ ALONSO HECTOR	1179638	16/05/2024	NE	SJNYUT	36,764.00	27,965.60

Es menester que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgada al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos, como es el caso de la servidora pública Rebeca Jiménez Chavarría, quien funge como Subdirectora de Recursos Materiales y Abastecimiento e Inventarios adscrita a esta Unidad Administrativa, de la que se tiene a bien adjuntar.

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas, se siguiere solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

- 3.- Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Verónica Segura Guerrero.
4. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Edson Mayorga Mujica.
5. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Gala Paloma Anaya Vázquez.
6. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Melanie Esbeidy Cardiel Castañeda.
7. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Adrián Castelán Fernández.
8. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Lucero Jazmín Cruz Noriega.
9. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Marcial Manuel Cruz Vázquez.
10. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Zyania Eaube De Jesús Gutiérrez.
11. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Rabindranath Juárez Mayorquin.
12. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Gerardo Luna Naveda.
13. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Karen Leticia Medina Martínez.
14. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Víctor Manuel Mejía Benítez.
15. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Alejandro Olmedo Medina.
16. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Luis Fernando Pérez Luna.

17. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Alejandro Valdez Ledesma.
18. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Beatriz Arroyo Alfaro.
19. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Jimena Ailyn Campos Hernandez.
20. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Ángeles Mariana Castañeda.
21. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Ximena Beatriz Cruz Fuentes.
22. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Héctor Domínguez Alonso.

1.4. Recurso de Revisión. El 03 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información pública y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 8 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3197/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 3252/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio núm. **URC/DG/SJNyUT/613/2024** de fecha 17 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia.
- 2.-** Oficio núm. **URC/DG/SJNyUT/538/2024** de fecha 02 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia.
- 3.-** Oficio núm. **URC/DG/DAF/0920/2024** de fecha 17 de julio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental del Área de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales y firmado por el Director de Administración y Finanzas.
- 4.-** Oficio núm. **URC/DG/DAF/0822/2024** de fecha 27 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental del Área de Atención Ciudadana, información y Datos Personales, y firmado por el Director de Administración y Finanzas.

² Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 5.- Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, y que confirma la versión pública de las constancia de nombramiento personal.
- 6.- Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Verónica Segura Guerrero.
7. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Edson Mayorga Mujica.
8. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Gala Paloma Anaya Vázquez.
9. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Melanie Esbeidy Cardiel Castañeda.
10. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Adrián Castelán Fernández.
11. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Lucero Jazmín Cruz Noriega.
12. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Marcial Manuel Cruz Vázquez.
13. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Zyania Eaube De Jesús Gutiérrez.
14. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Rabindranath Juárez Mayorquin.
15. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Gerardo Luna Naveda.
16. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Karen Leticia Medina Martínez.
17. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Víctor Manuel Mejía Benítez.
18. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Alejandro Olmedo Medina.
19. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Luis Fernando Pérez Luna.
20. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Alejandro Valdez Ledesma.
21. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Beatriz Arroyo Alfaro.
22. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Jimena Ailyn Campos Hernández.
23. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Ángeles Mariana Castañeda.
24. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Ximena Beatriz Cruz Fuentes.
25. Versión Pública del Curriculum Vitae a favor de Héctor Domínguez Alonso.

26. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Edson Mayorga Mujica.
27. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Gala Paloma Anaya Vázquez.
28. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Melanie Eusbaidy Cardiel Castañeda.
29. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Adrián Cautelan Fernández.
30. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Lucero Jazmín Cruz Noriega.
31. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Marcial Manuel Cruz Vázquez.
32. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Zyania Eaube De Jesús Gutiérrez.
33. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Radindranath Juárez Mayorquin.
34. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Gerardo Luna Naveda.
35. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Keren Leticia Medina Martínez.
36. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Víctor Manuel Mejía Benítez.
37. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Alejandro Olmedo Medina.
38. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Luis Fernando Pérez Luna.

- 39. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Alejandro Valdez Ledesma.
- 40. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Beatriz Arroyo Alfaro.
- 41. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Jimena Ailyn Campos Hernández.
- 42. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Ángeles Mariana Castañeda.
- 43. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Ximena Beatriz Cruz Fuentes.
- 44. Versión Pública de Constancia de Nombramiento de Personal a favor de Alonso Héctor Domínguez.
- 45. Oficio núm. **SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022** de fecha 14 de diciembre de 2022, dirigido a los Titulares Ge, y firmado por el Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia.
- 46. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3197/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como **1° y 2 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, sobre 20 personas servidores públicas se solicitaron:

- 1.- Versión pública de Curriculum Vitae.
- 2.- Fecha de contratación.
- 3.- documento que acredite el alta en el sistema, el contrato o nombramiento.
- 4.- Número de empleado.
- 5.- Tipo de nómina.
- 6.- Área de adscripción.
- 7.- Funciones.

8.- Sueldo bruto y neto.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, proporciono una relación que incluye la información de los **contenidos 2, 4, 5, 6 y 8**.

Asimismo, sobre el **contenido 1**, proporciono copia de la versión pública de las personas servidoras.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como motivo de su queja, la entrega de la información incompleta relacionado con los contenidos 3 y 4, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los contenidos 2, 4, 5, 6 y 8, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* proporciono copia en versión pública de las Constancias de Nombramiento de Personal, así como el Acta del Comité de Transparencia que confirma la Clasificación de la información en su

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

modalidad de confidencial de la información referente a Nacionalidad, CURP, RFC, Sexo, Fecha de nacimiento, Estado Civil y Domicilio de las personas servidores públicos referidos.

Sobre las funciones de dichas personas servidoras públicas, indicó que no existe documentación que corresponda a la expresión documental de dicha información.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien remite información adicional para satisfacer los requerimiento, se considera que la misma no colma todos los requerimientos.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La entrega de información incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Universidad Rosario Castellanos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Universidad Rosario Castellanos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este sentido, de conformidad con el *Estatuto Orgánico del Sujeto Obligado*, se observa que para el desarrollo de sus atribuciones cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Unidad Administrativa de Administración y Finanzas, misma que entre otras atribuciones, entre otras las de coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios

personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable, así como, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo, dentro del ámbito de su competencia

III. Caso Concreto.

En el presente caso, sobre 20 personas servidores públicas se solicitaron:

- 1.- Versión pública de Curriculum Vitae.
- 2.- Fecha de contratación.
- 3.- documento que acredite el alta en el sistema, el contrato o nombramiento.
- 4.- Número de empleado.
- 5.- Tipo de nómina.
- 6.- Área de adscripción.
- 7.- Funciones.
- 8.- Sueldo bruto y neto.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, proporciono una relación que incluye la información de los **contenidos 2, 4, 5, 6 y 8**.

Asimismo, sobre el **contenido 1**, proporciono copia de la versión pública de las personas servidoras.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como motivo de su queja, la entrega de la información incompleta relacionado con los contenidos 3

y 4, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Es importante señalar que como se refirió en el considerando segundo de la presente resolución, se consideraron actos consentidos, las respuesta proporcionada a los contenidos **2, 4, 5, 6 y 8**.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* proporcione la información referente versión pública de las Constancias de Nombramiento de Personal, así como el Acta del Comité de Transparencia que confirma la Clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información referente a Nacionalidad, CURP, RFC, Sexo, Fecha de nacimiento, Estado Civil y Domicilio de las personas servidores públicos referidos.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nacionalidad	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización. Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
RFC	

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Sexo	Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Estado Civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Domicilio	Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye que se actualiza la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la información referente al nombre, correo electrónico particular y teléfono particular. Por lo que dicha información es

susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* proporciono copia del Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, misma que fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, si bien se considera que el *Sujeto Obligado* emitido una respuesta complementaria valida respecto del contenido 3, misma que fue emitida en términos de la *Ley de Transparencia*.

En referencia a la respuesta complementaria respecto del contenido 7, dicha situación no se actualiza, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 121, fracción II de la *Ley de Transparencia*, es una obligación común de transparencia de los Sujetos Obligados, misma que deberá mantener de manera impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otra información, la referente a su estructura orgánica completa, **en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este sentido, y derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución, se considera que el *Sujeto Obligado* por medio de su Unidad Administrativa de Administración y Finanzas, es competente para conocer de dicha información,

En este sentido se observa que resulta aplicable el Criterio 04/2024 emitido por el Pleno de este *Instituto* y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por lo que para la atención de la presente *solicitud*, referente al contenido 7, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas referente a las atribuciones de dichas personas servidoras públicas, y entregue la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas referente a las atribuciones de dichas personas servidoras públicas, y entregue la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.